



K 18045548

JAVIER CILVETI BAYONA
NOTARIO
Avda. Carlos III, N° 11 - 1° Dcha.
Tlf. 948 213 505 Fax. 948 226 998
31002 Pamplona (Navarra)

NÚMERO MIL NOVENTA Y NUEVE. -----

-----**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**-----

En Pamplona, mi residencia, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, **JAVIER CILVETI BAYONA**, Notario de Pamplona y del Ilustre Colegio Notarial de Navarra.-----

-----**COMPARECE**-----

DOÑA YOLANDA FILLAT DELGADO, mayor de edad, de condición civil navarra, casada, con domicilio a estos efectos en Pamplona (Navarra) Calle Mutilva Baja nº 17 bajo, con D.N.I./N.I.F. número 44613454D. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación, como Secretaria del Patronato, de la "**FUNDACION NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS (GIZAIN FUNDAZIOA)**". -----

Dicha entidad está domiciliada en Pamplona (Navarra) Calle Mutilva Baja nº 17 bajo. -----

Fue constituida en escritura otorgada en Pamplona, ante mí, el día 21 de marzo de 2019, con el número 571 de



protocolo. Y modificados sus Estatutos por acuerdo de Gobierno de Navarra, de fecha 25 de abril de 2019, elevados a público en escritura otorgada en Pamplona, ante mí, el día 26 de abril de 2019, con el número 855 de protocolo.-----

C.I.F. número G71367437.-----

Se encuentra facultada para el presente otorgamiento en virtud de acuerdo de Patronato, adoptado en Sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024, según resulta de certificado expedido el día 25 de febrero de 2024, por la Secretaria del Patronato, la aquí compareciente, con el visto bueno de la Presidente del Patronato, Doña Carmen Maeztu Villafranca, con firma digital de ambas; y yo, el Notario, efectúo la verificación mediante acceso telemático a la plataforma VALIDe. -----

La compareciente fue nombrada Secretaria del Patronato por acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 10 de enero de 2022, cargo inscrito en el Registro de Fundaciones de Navarra, en virtud de Resolución 106E/2022, de 3 de marzo. -----

De dicha escritura de constitución, tras las modificaciones estatutarias reseñadas, transcribo como pertinente a este otorgamiento lo siguiente: -----

"Artículo 4.- Domicilio. -----



K 18045547



(...) *Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado dicho domicilio dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra. (...)* -----

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos. -----

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra, y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera. -----

La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos. -----

2.- La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones." -----

En virtud del cargo que ostenta y de los acuerdos adoptados, le juzgo con facultades suficientes, a mi juicio, para elevar a público los acuerdos sociales. -----

Me asevera la compareciente la vigencia del cargo que ostenta, y que las facultades, por las cuales obra, no le han sido suspendidas, limitadas, condicionadas ni revocadas en forma alguna. -----

Le conozco y le juzgo, como interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**, a cuyo fin, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2024, el Gobierno de Navarra adoptó entre otros, los acuerdos que constan en la certificación que de dicha sesión de Gobierno, se emitió con fecha de 6 de marzo de 2024, por Doña María Belén López Carballo, Directora del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, del Gobierno de Navarra, publicada en el Portal de Gobierno Abierto con fecha de 8 de marzo de 2024, la cual dejo incorporada a la presente.-----

II.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024 el Patronato adoptó entre otros, los acuerdos que resultan de certificado expedido el día 25 de febrero de 2024, por la Secretaria del Patronato, la aquí compareciente, con el visto bueno de la Presidente del Patronato, Doña Carmen Maeztu Villafranca, incorporado a la presente.-----

III.- Que la nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Departamento de Hacienda y Política Financiera.-----

IV.- Expuesto cuanto antecede, -----

-----**OTORGA**-----



K 18045546

PRIMERO.- La "**FUNDACION NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS (GIZAIN FUNDAZIOA)**", según está representada, eleva a público los acuerdos que constan en las certificaciones protocolizadas, y, en su virtud:-----

- Se **traslada** el domicilio social de la Fundación de su actual emplazamiento en Pamplona (Navarra) Calle Errotazar nº 13 bajo, **a Pamplona- 31006 (Navarra) Calle Mutilva Baja nº 17 bajo.**-----

- Se **modifican** mediante esta escritura **LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS (GIZAIN FUNDAZIOA)"**, los cuales figuran en la certificación incorporada a esta matriz, y se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias, solicitando al Registro de Fundaciones, la inscripción de los mismos en los libros correspondientes.-----

SEGUNDO.- Solicita la compareciente las exenciones fiscales correspondientes.-----

TERCERO.- Una vez modificados los Estatutos de la

Fundación en la forma que consta en la certificación incorporada, la redacción de los mismos, queda establecida en el texto refundido que, extendido en trece folios de papel común me entrega la compareciente, firma en mi presencia, y dejo unido a esta matriz. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Hago las reservas y advertencias legales y, en particular, la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

Cumplidas la unidad de acto y la lectura de este instrumento, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, la compareciente, como interviene, se ratifica y firma. Hice las advertencias legales.-----

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La



K 18045545



comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Pamplona (Navarra), Avenida de Carlos III número 11, 1º derecha. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales, (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en la parte que subsista según disposición adicional decimocuarta y disposición transitoria cuarta de la Vigente Ley Orgánica 3/2018, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

-----**AUTORIZACION**-----

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2024, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 de marzo de 2024, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa.

Por acuerdo del Gobierno de Navarra de 10 de enero de 2019, se aprobó la creación de la “Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos”, así como sus estatutos. El 21 de marzo de 2019 se constituyó ante notario la fundación “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos”.

Por medio de acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2019, se aprueba la denominación en euskera de la “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos” siendo “Gizain Fundazioa” y se modifican sus estatutos.

Por acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2019, se reconoce el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa”.

Conforme al artículo 16.2 de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, el Patronato deberá acordar la modificación de los estatutos siempre que las circunstancias que dieron lugar a la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.

El patronato de la fundación ha acordado promover la modificación de los estatutos en lo relativo al cambio del domicilio de la misma, así como en relación a su composición.

El artículo 41 de los estatutos de la fundación dispone que la modificación de los mismos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera. La modificación de los estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,



K 18045543

ACUERDA

1º. Aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa, que quedan redactados conforme a lo expuesto en el anexo I: Propuesta Estatutos Modificados.

2º. Facultar a la Consejera del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo para la firma de cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la elevación a público del presente acuerdo y para proceder a su inscripción en el Registro de Fundaciones dependiente del Departamento de Presidencia e Igualdad.

3º. Trasladar este acuerdo al Patronato de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a los efectos oportunos.

4º. Publicar en el Portal de Gobierno Abierto.

5º. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra este acuerdo y su anexo una vez elevados a escritura pública, para su general conocimiento."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 6 de marzo de 2024.- LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.



Doña Yolanda Fillat Delgado, Secretaria del Patronato de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos (Fundación Gizain/Gizain Fundazioa)

CERTIFICA:

Que en la sesión extraordinaria del Patronato de 13 de febrero de 2024 se ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, en estas dos disposiciones:

- Artículo 4 (Domicilio) párrafo primero:
 - o Se sustituye su redacción actual: "El domicilio de la Fundación radica en la Calle Errotazar, nº 13, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31014".
 - o Por la siguiente redacción: "El domicilio de la Fundación radica en la Calle Mutlva Baja, nº 17, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31006".
- Artículo 14.2.a) punto cuarto (Composición del Patronato. Patronos natos):
 - o Se sustituye su redacción actual: "El o la titular de la Dirección General competente en materia de planificación y de evaluación de las políticas sociales".
 - o Por la siguiente redacción: "El o la titular de la Gerencia del Servicio Navarro de Empleo".

Los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, con el contenido recogido en el Anexo 1 del presente certificado. Asimismo en el Anexo 2 del presente certificado se detallan las subsanaciones incorporadas en la modificación de Estatutos aprobada.

Asimismo en la sesión extraordinaria del Patronato de 13 de febrero de 2024 se ha aprobado autorizar a la Secretaria del Patronato, Doña Yolanda Fillat Delgado, para elevar a escritura pública la modificación de los Estatutos y realizar la correspondiente inscripción en el Registro de Fundaciones.

Se expide en Pamplona a 25 de febrero de 2024

Expide:

Yolanda Fillat Delgado
Secretaria del Patronato de la
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios
Sociales Públicos

Visto bueno:

Carmen Maeztu Villafranca
Presidenta del Patronato de la
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios
Sociales Públicos

1 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA
Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 848 422 996
giza:n@fundaciongizain.es



K 180,45542


Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialietako, Ekonomia
 Sozialeko eta Enpleguiko Departamentua



Anexo 1 - Texto íntegro de los Estatutos conteniendo los artículos modificados, según acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 13 de febrero de 2024

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 42 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, se constituye la fundación pública "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos" ("Fundación Gizain"). Su denominación en euskera será "Gizain Fundazioa".

2.- La Fundación carece de ánimo de lucro, y posee naturaleza permanente y carácter de fundación pública. Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, de conformidad con la Ley 42 del Fuero Nuevo de Navarra, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables, así como las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen

1.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por las directrices que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Compilación de Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de

2 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 948 422 996
 gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por: YOLANDA FILLET BELGONDO (NIF: 4481324540)
 FIRMADO por: MARIJA CARMEN MAEZTU VILAFRANCA (NIF: 1601460887)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALiDe (<http://valide.radsara.es>)
 Firma válida.



las especialidades establecidas en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación, presupuestaria, contable y de control financiero.

2.- La Fundación tiene carácter público, quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.- La Fundación podrá acogerse al régimen tributario establecido en la vigente Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Muilva baja 17, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31006.

Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado dicho domicilio dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones en otros puntos del territorio foral.

Artículo 5.- Actuación

1.- **Ámbito.** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Navarra.

No obstante lo anterior, de forma justificada mediante convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones, asociaciones o similares podrán realizarse alguna de sus actividades fuera del citado ámbito de actuación. Para ello deberá adoptarse acuerdo por el Patronato con una mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.- **Transparencia.** La actuación de la Fundación queda sometida a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o normativa que la sustituya.



K 18045541



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



Artículo 6. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 7.- Principios de actuación

La Fundación está obligada a:

- Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundacionales.
- Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas, así como por el conjunto de la ciudadanía.
- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias.

Artículo 8.- Fines de la Fundación

- La Fundación tiene por objeto la gestión, prestación y ejecución directa de:
 - los Centros de Servicios Sociales,
 - los Servicios de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto,
 - el Centro de día, dentro del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.
 - los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.
 - otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral.

4 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA
Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 848 422 996
gizain@fundaciengizain.es

FIRMADO por: YOLANDA FILLAT DELGADO (NIF: 48131541D)
FIRMADO por: MARIA GARMEN MAEZTU VILLAFRANCA (NIF: 469744698F)

Veración imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valida.nes.barea.es>)

Firma válida.

Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres.

La prestación principal objeto de estos servicios habrá de realizarse directamente por la Fundación, sin posibilidad de trasladarla a terceros a través de negocio jurídico alguno.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios, becas y ayudas, financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas, editar o comercializar publicaciones, suscribir contratos, conciertos y convenios con las Administraciones, empresas y fundaciones públicas y privadas para el desarrollo de programas culturales, docentes, deportivos y sociales, gestionar como entidad colaboradora o promotora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados y de modo genérico llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 9.- Funciones

Para llevar a cabo sus funciones, la Fundación ejecutará programas específicos, realizará actividades prestacionales o de gestión de servicios públicos, gestionará y explotará sus propios centros, gestionará los bienes adscritos, realizará estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con el fin fundacional, por propia iniciativa o que puedan serle solicitados.

Artículo 10.- Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11.- Determinación de las personas beneficiarias

1.- La elección de las personas beneficiarias se determinará de acuerdo con la normativa vigente para cada servicio y, en todo caso, por lo que decida el Gobierno de Navarra.

2.- Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias cualesquiera persona, física o jurídica, que cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior. En consecuencia nadie

5 de 37



K 180,45540



Gobierno de Navarra
 Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialetako, Ekonomia
 Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



podrá alegar, individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva con rango de Ley Foral.

3.- Cuando el cumplimiento de sus fines se desarrolle mediante contrato, convenio, concierto, acuerdo o cualquier otro instrumento con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la determinación de quienes se beneficiarán se realizará en los términos que se expresen en el instrumento de que se trate, salvo que se trate de actividad meramente mediadora, sin empleo de recursos propios, o bien cuando el instrumento convencional se firme tras la oportuna selección por el Patronato de las personas beneficiarias, conforme a las reglas básicas estatutarias establecidas y el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación.

4.- En todo caso, el Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato

El Patronato es el órgano de representación, administración y gobierno de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

6 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 998
 gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por YOLANDA ELIZABETH DELGADO (NIE: 44813154D)
 FIRMADO por MARIA CARMEN MAEZTU VILLAFRANCA (NIF: 18014698F)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALDe (<http://valde.riodocata.es>)
 Firma válida.



Artículo 13.- Obligaciones del Patronato

1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.- Las y los Patronos participarán con las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Composición del Patronato

1.- El Patronato quedará compuesto por catorce miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no se hallen inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen debiendo cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- El Patronato se compone de miembros natos y miembros electivos.

a) Son miembros natos:

- El o la titular del Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno de Navarra, que será su Presidente o Presidenta.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de inclusión y protección social.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de autonomía y desarrollo de las personas.
- El o la titular de la Gerencia del Servicio Navarro de Empleo.
- El o la titular de la unidad administrativa competente en materia de familia y menores.
- El o la titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de políticas sociales.



K 18045539



Gobierno de Navarra
 Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialetako, Ekonomie
 Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y la actuación frente a la violencia de género.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de Presidencia.

b) Son miembros electivos:

- En un número de tres, las personas designadas por el Consejo Navarro de Bienestar Social de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

- En número de tres, las personas designadas por el Parlamento de Navarra de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

3.- Los miembros natos integrantes del primer Patronato serán designados en el Acta Fundacional.

4.- El cargo de Patrono o Patrona se ejercerá personalmente, sin que sea posible la delegación. No obstante quienes se nombren por razón de su cargo, o en representación de persona jurídica, podrán designar a una persona sustituta que actúe a todos los efectos en su nombre.

Artículo 15.- Duración del mandato

1.- Las y los miembros natos formarán parte del Patronato mientras permanezcan en sus cargos.

2.- Las y los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección por periodos de idéntica duración, hasta un máximo de 12 años.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros natos integrantes del primer Patronato aceptarán sus cargos en el Acta Fundacional.

Las y los miembros natos no integrantes del primer Patronato, aceptarán sus cargos en la primera sesión de éste a la que concurran.

8 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 996
 gizain@fundaciogizain.es

FIRMADO por: YOLANDA FILLET DEL GADO (NIF: 44813484D)
 FIRMADO por: MARIA CARMEN MAZTU VILLAFRANCA (NIF: 180146698E)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDa (<http://valida.rnd.sara.es>)
 Firma válida.



2.- Las y los miembros electivos del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la primera sesión de éste a la que concurran.

En todo caso, la aceptación se notificará al Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos

Entre otras, son obligaciones de las y los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las y los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados con culpa, dolo o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se interpondrá, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo o por las o los patronos disidentes o ausentes.

Artículo 18.- Cese y sustitución de las y los patronos

1.- El cese de las y los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por resolución judicial firme.



K 18045538


Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialetako, Ekonomia
 Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



- e. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f. Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- g. Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato.

3.- Las y los patronos podrán ser cesados en sus cargos por acuerdo del Fundador cuando hayan incurrido en acciones que supongan grave perjuicio para los intereses y fines fundacionales.

4.- Producida una vacante entre los miembros electivos, en el plazo máximo de dos meses, se iniciará el procedimiento de nombramiento de los sustitutos.

5.- El cese de las y los patronos deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

1.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros, o a la Dirección-Gerencia de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, fijando, con la asistencia de la Secretaría, el orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los estatutos de la Fundación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente tenga reconocida, o le sea atribuida o delegada por el propio Patronato.

10 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 996
 gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por YOLANDA FILLAT DELGADO (NIF: 41813454D)
 FIRMADO por MARIA CARMEN MAESTRU VILLAFRANCA (NIF: 16014888E)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALDe (http://valde.rodasira.es)
 Firma válida.



2.- El Patronato podrá nombrar en su seno una o varias Vicepresidencias, estableciendo su orden de prelación.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en el caso de encontrarse vacante o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- Funciones de la Secretaría del Patronato

1.- El Patronato designará una Secretaría, entre las y los miembros del Patronato o persona ajena, disponiendo en este último caso de voz pero sin voto.

2.- Corresponde a la Secretaría del Patronato:

- a. Convocar las reuniones del Patronato, por orden de la Presidencia, asistiéndole en la confección del orden del día.
- b. Custodiar toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos.
- c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
- d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo y todas aquellas que expresamente le deleguen.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaria la vocalía más joven del Patronato.

4.- La Secretaria cesará por las mismas causas previstas en el artículo 18 de los presentes estatutos y, en su caso, por la pérdida de la condición de patrono o patrona.

Artículo 21.- Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por tal concepto.



K 18045537



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



2.- Las y los miembros del patronato tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, especialmente los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

3.- El cargo de patrono o patrona será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad con carácter retribuido.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y la administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos y la adopción de acuerdos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b. Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como las cuentas anuales.
- e. Realizar apoderamientos, generales o especiales.
- f. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- g. Aceptar las liberalidades económicas o de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y

12 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA
Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 848 422 996
gizain@fundaciongizain.es

FRIMADO por: YOLANDA FILLAT BELZADO (NIF: 446134434D)
FRIMADO por: MARIA CARMEN MARETU VILLAFRANCA (NIF: 160146038F)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (http://valida.redsara.es)
Firma válida.



cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- h. Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.
- i. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- j. Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.
- k. Ejercitar los derechos de toda índole que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- l. Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- m. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, sin necesidad de autorización alguna y de conformidad con la normativa aplicable.
- n. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- p. Interpretar los presentes estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren.

13 de 37



K 18045536



Gobierno de Navarra
 Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialetako, Ekonomia
 Sozialako eta Enpleguke Departamentua



- q. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

2.- Como regla general, la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos señalados en los presentes Estatutos.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en una comisión delegada. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y obligatoriamente para la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y los objetivos de gestión.

Se reunirán en sesión extraordinaria tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, los miembros, siendo realizada la convocatoria por la Presidencia, a instancia propia o a petición de, al menos, una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos así lo decidieren por unanimidad.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada persona miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas y todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En tal caso el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad.

14 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 996
 gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por YOLANDA FILLAT DELGADO (NIF: 446134654D)
 FIRMADO por MÓNICA CARMEN MAESTRU VILLAFRANCA (NIF: 150148366F)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDa (<http://valida.ned.sara.es>)
 Firma válida.



Artículo 24.- Mayorías

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan una mayoría especial.

Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el número de votos a favor sea superior al del número de votos en contra, sin que a estos efectos se computen las abstenciones ni los votos nulos o en blanco.

3.- La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25.- Actas de las sesiones del Patronato

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

2.- La Secretaría, a instancia de cada patrono y patrona, deberá recoger en acta el voto contrario o su abstención.

3.- Las y los miembros del Patronato también podrán formular voto particular que se adjuntará al acta pertinente de la sesión y cuyo texto deberá ser recibido en un plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir del día celebración de la sesión.

4.- Las y los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención.



K 18045535



Gobierno de Navarra
 Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskutide Sozialetako, Ekonomia
 Sozialeko eta Enpleguiko Departamentua



5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión por todos los y las miembros presentes en la misma. La Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con anterioridad a la aprobación del acta, advirtiendo expresamente tal circunstancia.

6.- La Fundación llevará un Libro de Actas.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- Comisiones delegadas

El Patronato podrá constituir comisiones delegadas.

Estos órganos tienen carácter facultativo, debiendo aprobarse su constitución por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- Naturaleza y composición de las comisiones delegadas

Las comisiones delegadas se constituirán, en su caso, como órganos de gobierno y administración que ejercerán las funciones del Patronato que éste les delegue en relación con materias concretas.

Estarán compuestas por un número no superior a cinco miembros del Patronato y presididas por quien designe el Patronato.

Artículo 28.- Funciones de las comisiones delegadas

Las competencias de las comisiones delegadas serán aquellas que le delegue el Patronato, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 22.

Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos

Las comisiones delegadas se reunirán cuantas veces las convoque su Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

16 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 996
 gizain@fundaciogizain.es

FIRMADO por: YOLANDA EILLAT DE USADO (NIF: 44812454D)
 FIRMADO por: MARIA CARMEN MAESTU VILLAFRANCA (NIF: 16014838E)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
 Firma válida.



Son de aplicación a las comisiones delegadas las normas contenidas en los apartados referentes a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Nombramiento y competencias de la Dirección-Gerencia de la Fundación

1.- El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia de la Fundación con las facultades que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación. El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia.

2.- El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación adecuada y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.

3.- La Dirección-Gerencia de la Fundación tiene la consideración de alto cargo a los efectos previstos en la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- La Dirección-Gerencia será la encargada de ejecutar las orientaciones y acuerdos del Patronato, en su caso, de las comisiones delegadas y, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Determinar la política de personal y recursos humanos.
- c) Ejecutar programas de inversiones aprobados por el Patronato o en su caso por las comisiones delegadas.
- d) Proponer los presupuestos anuales y el plan de trabajo anual y plurianual.
- e) Diseñar y elaborar los proyectos relacionados con los fines sociales.
- f) Ejecutar materialmente las tareas que le encomiende la Presidencia o cualquier otro órgano.
- g) Ejecutar las operaciones financieras aprobadas por el Patronato para la gestión de la Fundación.
- h) Elaborar el inventario de la Fundación.



 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialistako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguiko Departamentua



- i) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos
- j) Cuantas funciones de gestión le atribuya el Patronato mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

Artículo 31.- Retribución

El Patronato podrá proponer la retribución que debe percibir la Dirección-Gerencia por el ejercicio de sus funciones que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Dotación fundacional

La dotación fundacional consiste en la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y aportada en su integridad por el Gobierno de Navarra.

El Patronato no podrá disponer de la dotación fundacional sin previa autorización del Gobierno de Navarra.

Artículo 33.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, y se hallará afectado de forma duradera a la realización de los fines fundacionales.

2.- Como patrimonio propio, la Fundación podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación podrá aceptar como patrimonio cedido, bienes muebles o inmuebles que le pudieran ser cedidos por el fundador, las y los miembros del Patronato o personas ajenas, que se registrarán por lo dispuesto en la legislación específica que corresponda, siendo objeto de administración ordinaria por el Patronato. Las cesiones podrán serlo tanto de propiedad como de uso y disfrute.



4.- Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el inventario que será aprobado anualmente por el Patronato. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la Fundación conforme lo señalado en el anterior párrafo 3 del presente artículo.

5.- Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral serán inscritos en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles que integren o pudieran integrar el patrimonio de la Fundación serán depositados a nombre de ésta en establecimientos financieros.

Artículo 34.- Recursos económicos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con los siguientes recursos:

1. La dotación inicial efectuada por el Fundador.
2. Las aportaciones realizadas anualmente por el Fundador con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Los frutos, rentas, rendimientos, productos o beneficios de su patrimonio, sea éste en propiedad o cedido de forma temporal.
4. Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias y de las actividades que realice la Fundación.
5. Las aportaciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, establezca el Patronato.
6. Los ingresos derivados de la facturación a otras instituciones y terceros obligados al pago, que se calcularán tomando como base el coste efectivo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sin que en ningún caso sea inferior el ingreso a dicho coste.
7. Los derivados de contratos, conciertos, convenios y patrocinios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
8. Las subvenciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
9. Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
10. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido en el futuro, conforme a su régimen jurídico y con sujeción a las disposiciones legales de aplicación.

19 de 37



K 18045533



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



Artículo 35.- Protección del Patrimonio

Para asegurar la protección y guarda de los bienes integrantes del Patrimonio se observarán las siguientes normas:

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Fundación, de los bienes inmuebles y derechos reales.
2. Depósito en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato, a nombre de la Fundación, de los valores metálicos.
3. Custodia de los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, de conformidad con las determinaciones del Patronato.
4. Inventario de todos los bienes de la Fundación en un Libro de Inventarios del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 36.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, el setenta por ciento como mínimo del importe del resultado contable que obtenga la Fundación está afecto a la realización de los fines fundacionales. El resto, deducidos los gastos de administración, incrementarán la dotación fundacional o las reservas.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

4.- Los bienes y rentas adquiridos por herencia, legado, donación o subvención o por cualquier otro título gratuito para la realización de un fin determinado, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. El Patronato solo aceptará aquellas transmisiones gratuitas, con o sin cargas, que tengan por objeto el cumplimiento de los fines propios de la Fundación, sin que en ningún caso pueda ser gravoso para la misma.

20 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA
Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 848 422 996
gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por: YOLANDA ELLIAT DELONDO (NIF: 46134540)
FIRMADO por: MARÍA CARMEN MAEZTU VILLAFRANCA (NIF: 180 148096)
Versión imprimible con información de firma generada desde VALiDe (<http://valida.necesarz.es>)
Firma válida.



Artículo 37.- Administración del patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, excluida la dotación fundacional, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 38.- Régimen contable y control financiero

1.- El ejercicio económico coincidirá con el ejercicio presupuestario del Gobierno de Navarra.

2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4.- La Fundación estará sometida a control financiero de la Cámara de Comptos, de acuerdo con la normativa reguladora de ésta.

Artículo 39.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

2.- En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

21 de 37



K 18045532


Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialetako, Ekonomia
 Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

3.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4.- Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.

5.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

6.- Las cuentas anuales se presentarán en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio, a la Hacienda Foral de Navarra y al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas del informe de auditoría y de la liquidación de presupuesto, salvo el balance de situación y la cuenta de resultados que se presentaran en la declaración correspondiente del Impuesto sobre sociedades. El acceso a la información contenida en los documentos depositados estará supeditado a la normativa reguladora en la materia.

Asimismo, se comunicarán a las demás autoridades o instituciones competentes, y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

22 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 996
 gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por: YOLANDA FILLAT DEL CADO (NIE: 44613454D)
 FIRMADO por: MARIA CARMEN MAESTU VILLAFRANCA (NIF: 16014600F)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDE (<http://valide.navarra.es>)
 Firma válida.



7.- Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones complementarias, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

8.- La Fundación remitirá al Departamento de Economía y Política Financiera del Gobierno de Navarra, a efectos de su incorporación en el Anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra, los presupuestos de operaciones corrientes y los de operaciones de capital y financieras, siguiendo las directrices económicas y técnicas que determine el citado Departamento.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.

Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para el mejor acomodo a las necesidades y atenciones a cubrir.

9. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Régimen Tributario

El Patronato podrá decidir libremente solicitar y acogerse al régimen tributario regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, o de las que vengan a sustituirla. En este caso, estas disposiciones serán para la Fundación normas de derecho necesario, debiéndolas cumplir con prioridad a lo establecido en los presentes Estatutos, que no será preciso modificar.



K 18045531



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra, y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera.

La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Fusión

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá acordar la fusión de la Fundación con otra Fundación cuando lo considere necesario para la consecución de los fines fundacionales.

La aprobación del acuerdo referido a la fusión de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

Artículo 43.- Extinción y Liquidación

1.- El Patronato, por acuerdo con mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá proponer al Gobierno de Navarra la extinción de la Fundación.

2.- La extinción de la Fundación deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra. El acuerdo se adoptará a propuesta del Departamento interesado, bien por propia iniciativa o a instancia del Patronato de la Fundación, no siendo esta última vía vinculante en la decisión.

Cuando el Gobierno de Navarra lo estimara oportuno, podrá solicitar previamente a la Fundación informe sobre la extinción.

24 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA
Calle Errolazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 848 422 996
gizain@fundaciongizain.es

FIRMADO por: YOLANDA EILLAT DELGADO (NIF: 24813454D)
FIRMADO por: MARIJA CARMEN MAESTRU VILLAFRANCA (NIF: 18014803E)
Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDE (<http://valido.redsara.es>)
Firma válida.

3.- El texto de la extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Producida la extinción de la Fundación, la propiedad o el uso de los bienes cedida por el Gobierno de Navarra, revertirán a éste.

Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados íntegramente a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, o bien se adscribirán a cualquier Fundación o Entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos.

5. La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones.



K 18045530


 Gobierno de Navarra
 Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales,
 Economía Social y Empleo
 Eskubide Sozialatiko, Ekonomia
 Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



Anexo 2 - Subsanaciones incorporadas en la modificación de Estatutos aprobada el 13 de febrero de 2024 (con respecto a la redacción actual de los Estatutos)

- En el Artículo 4 (Domicilio) se introduce la siguiente modificación en su primer párrafo
 - o Se sustituye su redacción actual: "El domicilio de la Fundación radica en la Calle Errotazar, nº 13, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31014".
 - o Por la siguiente redacción: "El domicilio de la Fundación radica en la Calle Mutilva Baja, nº 17, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31006".
- Artículo 14.2.a) punto cuarto (Composición del Patronato. Patronos natos):
 - o Se sustituye su redacción actual: "El o la titular de la Dirección General competente en materia de planificación y de evaluación de las políticas sociales".
 - o Por la siguiente redacción: "El o la titular de la Gerencia del Servicio Navarro de Empleo".

26 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA
 Calle Errotazar 13 bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 995
 gizain@fundaciongizain.es

FIRMANDO por YOLANDA ELLIAT DELGADO (NIE: 348133434)
 FIRMANDO por MARÍA CARMEN MAEZTU VILLAFRANCA (NIF: 180148098F)
 Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDA (<http://valida.redsara.es/>)
 Firma válida.



Texto íntegro de los Estatutos conteniendo los artículos modificados, según acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 13 de febrero de 2024

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 42 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, se constituye la fundación pública "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos" ("Fundación Gizain"). Su denominación en euskera será "Gizain Fundazioa".

2.- La Fundación carece de ánimo de lucro, y posee naturaleza permanente y carácter de fundación pública. Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, de conformidad con la Ley 42 del Fuero Nuevo de Navarra, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables, así como las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen

1.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las directrices que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Compilación de Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Soziala eta Enpleguko Departamentua



K 18045529
FUNDACIÓN IGIZAIN

Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por el ordenamiento jurídico privado sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación, presupuestaria, contable y de control financiero.

2.- La Fundación tiene carácter público, quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.- La Fundación podrá acogerse al régimen tributario establecido en la vigente Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Mutilva baja 17, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31006.

Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado dicho domicilio dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones en otros puntos del territorio foral.

Artículo 5.- Actuación

1.- **Ámbito.** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Navarra.

No obstante lo anterior, de forma justificada mediante convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones, asociaciones o similares podrán realizarse alguna de sus actividades fuera del citado ámbito de actuación. Para ello deberá adoptarse acuerdo por el Patronato con una mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.- **Transparencia.** La actuación de la Fundación queda sometida a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o normativa que la sustituya.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 7.- Principios de actuación

La Fundación está obligada a:

- a. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundacionales.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas, así como por el conjunto de la ciudadanía.
- c. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias.

Artículo 8.- Fines de la Fundación

- 1.- La Fundación tiene por objeto la gestión, prestación y ejecución directa de:
- los Centros de Servicios Sociales,
 - los Servicios de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto,
 - el Centro de día, dentro del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.
 - los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.
 - otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialako eta Enpleguko Departamentua



K 18045528

Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres.

La prestación principal objeto de estos servicios habrá de realizarse directamente por la Fundación, sin posibilidad de trasladarla a terceros a través de negocio jurídico alguno.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios, becas y ayudas, financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas, editar o comercializar publicaciones, suscribir contratos, conciertos y convenios con las Administraciones, empresas y fundaciones públicas y privadas para el desarrollo de programas culturales, docentes, deportivos y sociales, gestionar como entidad colaboradora o promotora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados y de modo genérico llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 9.- Funciones

Para llevar a cabo sus funciones, la Fundación ejecutará programas específicos, realizará actividades prestacionales o de gestión de servicios públicos, gestionará y explotará sus propios centros, gestionará los bienes adscritos, realizará estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con el fin fundacional, por propia iniciativa o que puedan serle solicitados.

Artículo 10.- Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11.- Determinación de las personas beneficiarias

1.- La elección de las personas beneficiarias se determinará de acuerdo con la normativa vigente para cada servicio y, en todo caso, por lo que decida el Gobierno de Navarra.

2.- Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias cualesquiera persona, física o jurídica, que cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior. En consecuencia nadie podrá alegar, individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva con rango de Ley Foral.

3.- Cuando el cumplimiento de sus fines se desarrolle mediante contrato, convenio, concierto, acuerdo o cualquier otro instrumento con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la determinación de quienes se beneficiarán se realizará en los términos que se expresen en el instrumento de que se trate, salvo que se trate de actividad meramente mediadora, sin empleo de recursos propios, o bien cuando el instrumento convencional se firme tras la oportuna selección por el Patronato de las personas beneficiarias, conforme a las reglas básicas estatutarias establecidas y el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación.

4.- En todo caso, el Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato

El Patronato es el órgano de representación, administración y gobierno de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



K 18045527



Artículo 13.- Obligaciones del Patronato

1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.- Las y los Patronos participarán con las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Composición del Patronato

1.- El Patronato quedará compuesto por catorce miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no se hallen inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen debiendo cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- El Patronato se compone de miembros natos y miembros electivos.

a) Son miembros natos:

- El o la titular del Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno de Navarra, que será su Presidente o Presidenta.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de inclusión y protección social.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de autonomía y desarrollo de las personas.
- El o la titular de la Gerencia del Servicio Navarro de Empleo.
- El o la titular de la unidad administrativa competente en materia de familia y menores.
- El o la titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de políticas sociales.

6 de 37



- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y la actuación frente a la violencia de género.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de Presidencia.

b) Son miembros electivos:

- En un número de tres, las personas designadas por el Consejo Navarro de Bienestar Social de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

- En número de tres, las personas designadas por el Parlamento de Navarra de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

3.- Los miembros natos integrantes del primer Patronato serán designados en el Acta Fundacional.

4.- El cargo de Patrono o Patrona se ejercerá personalmente, sin que sea posible la delegación. No obstante quienes se nombren por razón de su cargo, o en representación de persona jurídica, podrán designar a una persona sustituta que actúe a todos los efectos en su nombre.

Artículo 15.- Duración del mandato

1.- Las y los miembros natos formarán parte del Patronato mientras permanezcan en sus cargos.

2.- Las y los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección por periodos de idéntica duración, hasta un máximo de 12 años.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros natos integrantes del primer Patronato aceptarán sus cargos en el Acta Fundacional.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialetako eta Enpleguko Departamentua



K 18045526
FUNDACIÓN GIZAIN

Las y los miembros natos no integrantes del primer Patronato, aceptarán sus cargos en la primera sesión de éste a la que concurran.

2.- Las y los miembros electivos del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la primera sesión de éste a la que concurran.

En todo caso, la aceptación se notificará al Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos

Entre otras, son obligaciones de las y los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las y los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados con culpa, dolo o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se interpondrá, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo o por las o los patronos disidentes o ausentes.

Artículo 18.- Cese y sustitución de las y los patronos

1.- El cese de las y los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

8 de 37

- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por resolución judicial firme.
- e. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f. Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- g. Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato.

3.- Las y los patronos podrán ser cesados en sus cargos por acuerdo del Fundador cuando hayan incurrido en acciones que supongan grave perjuicio para los intereses y fines fundacionales.

4.- Producida una vacante entre los miembros electivos, en el plazo máximo de dos meses, se iniciará el procedimiento de nombramiento de los sustitutos.

5.- El cese de las y los patronos deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

1.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros, o a la Dirección-Gerencia de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, fijando, con la asistencia de la Secretaría, el orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los estatutos de la Fundación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozial eta Enpleguko Departamentua



K 18045525

- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente tenga reconocida, o le sea atribuida o delegada por el propio Patronato.

2.- El Patronato podrá nombrar en su seno una o varias Vicepresidencias, estableciendo su orden de prelación.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en el caso de encontrarse vacante o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- Funciones de la Secretaría del Patronato

1.- El Patronato designará una Secretaría, entre las y los miembros del Patronato o persona ajena, disponiendo en este último caso de voz pero sin voto.

2.- Corresponde a la Secretaría del Patronato:

- a. Convocar las reuniones del Patronato, por orden de la Presidencia, asistiéndole en la confección del orden del día.
- b. Custodiar toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos.
- c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
- d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo y todas aquellas que expresamente le deleguen.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaria la vocalía más joven del Patronato.

4.- La Secretaria cesará por las mismas causas previstas en el artículo 18 de los presentes estatutos y, en su caso, por la pérdida de la condición de patrono o patrona.

Artículo 21.- Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono o patrona



1.- Las y los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por tal concepto.

2.- Las y los miembros del patronato tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, especialmente los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

3.- El cargo de patrono o patrona será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad con carácter retribuido.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y la administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos y la adopción de acuerdos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b. Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como las cuentas anuales.
- e. Realizar apoderamientos, generales o especiales.

TIMBRE DE
NAVARRA

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Erpleguko Departamentua



K 18045524

FUNDACIÓN GIZAIN

- f. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- g. Aceptar las liberalidades económicas o de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- h. Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.
- i. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- j. Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.
- k. Ejercitar los derechos de toda índole que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- l. Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- m. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, sin necesidad de autorización alguna y de conformidad con la normativa aplicable.
- n. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y



otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- p. Interpretar los presentes estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren.
- q. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

2.- Como regla general, la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos señalados en los presentes Estatutos.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en una comisión delegada. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatorias

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y obligatoriamente para la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y los objetivos de gestión.

Se reunirán en sesión extraordinaria tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, los miembros, siendo realizada la convocatoria por la Presidencia, a instancia propia o a petición de, al menos, una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos así lo decidieren por unanimidad.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada persona miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de

13 de 37



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialétako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



K 18045523

su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas y todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En tal caso el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad.

Artículo 24.- Mayorías

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan una mayoría especial.

Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el número de votos a favor sea superior al del número de votos en contra, sin que a estos efectos se computen las abstenciones ni los votos nulos o en blanco.

3.- La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25.- Actas de las sesiones del Patronato

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

2.- La Secretaría, a instancia de cada patrono y patrona, deberá recoger en acta el voto contrario o su abstención.

3.- Las y los miembros del Patronato también podrán formular voto particular que se adjuntará al acta pertinente de la sesión y cuyo texto deberá ser recibido en un plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir del día celebración de la sesión.

4.- Las y los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión por todos los y las miembros presentes en la misma. La Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con anterioridad a la aprobación del acta, advirtiendo expresamente tal circunstancia.

6.- La Fundación llevará un Libro de Actas.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- Comisiones delegadas

El Patronato podrá constituir comisiones delegadas.

Estos órganos tienen carácter facultativo, debiendo aprobarse su constitución por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- Naturaleza y composición de las comisiones delegadas

Las comisiones delegadas se constituirán, en su caso, como órganos de gobierno y administración que ejercerán las funciones del Patronato que éste les delegue en relación con materias concretas.

Estarán compuestas por un número no superior a cinco miembros del Patronato y presididas por quien designe el Patronato.

Artículo 28.- Funciones de las comisiones delegadas



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



K 18045522

Las competencias de las comisiones delegadas serán aquellas que le delegue el Patronato, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 22.

Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos

Las comisiones delegadas se reunirán cuantas veces las convoque su Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Son de aplicación a las comisiones delegadas las normas contenidas en los apartados referentes a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Nombramiento y competencias de la Dirección-Gerencia de la Fundación

1.- El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia de la Fundación con las facultades que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación. El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia.

2.- El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación adecuada y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.

3.- La Dirección-Gerencia de la Fundación tiene la consideración de alto cargo a los efectos previstos en la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- La Dirección-Gerencia será la encargada de ejecutar las orientaciones y acuerdos del Patronato, en su caso, de las comisiones delegadas y, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Determinar la política de personal y recursos humanos.
- c) Ejecutar programas de inversiones aprobados por el Patronato o en su caso por las comisiones delegadas.

16 de 37

- d) Proponer los presupuestos anuales y el plan de trabajo anual y plurianual.
- e) Diseñar y elaborar los proyectos relacionados con los fines sociales.
- f) Ejecutar materialmente las tareas que le encomiende la Presidencia o cualquier otro órgano.
- g) Ejecutar las operaciones financieras aprobadas por el Patronato para la gestión de la Fundación.
- h) Elaborar el inventario de la Fundación.
- i) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos
- j) Cuantas funciones de gestión le atribuya el Patronato mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

Artículo 31.- Retribución

El Patronato podrá proponer la retribución que debe percibir la Dirección-Gerencia por el ejercicio de sus funciones que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Dotación fundacional

La dotación fundacional consiste en la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y aportada en su integridad por el Gobierno de Navarra.

El Patronato no podrá disponer de la dotación fundacional sin previa autorización del Gobierno de Navarra.

Artículo 33.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, y se hallará afectado de forma duradera a la realización de los fines fundacionales.

2.- Como patrimonio propio, la Fundación podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales.

17 de 37



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Soziales, Ekonomia
Soziala eta Enpleguko Departamentua



K 18045521



3.- La Fundación podrá aceptar como patrimonio cedido, bienes muebles o inmuebles que le pudieran ser cedidos por el fundador, las y los miembros del Patronato o personas ajenas, que se registrarán por lo dispuesto en la legislación específica que corresponda, siendo objeto de administración ordinaria por el Patronato. Las cesiones podrán ser tanto de propiedad como de uso y disfrute.

4.- Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el inventario que será aprobado anualmente por el Patronato. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la Fundación conforme lo señalado en el anterior párrafo 3 del presente artículo.

5.- Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral serán inscritos en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles que integren o pudieran integrar el patrimonio de la Fundación serán depositados a nombre de ésta en establecimientos financieros.

Artículo 34.- Recursos económicos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con los siguientes recursos:

1. La dotación inicial efectuada por el Fundador.
2. Las aportaciones realizadas anualmente por el Fundador con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Los frutos, rentas, rendimientos, productos o beneficios de su patrimonio, sea éste en propiedad o cedido de forma temporal.
4. Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias y de las actividades que realice la Fundación.
5. Las aportaciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, establezca el Patronato.
6. Los ingresos derivados de la facturación a otras instituciones y terceros obligados al pago, que se calcularán tomando como base el coste efectivo, en los términos

18 de 37



establecidos en la legislación vigente, sin que en ningún caso sea inferior el ingreso a dicho coste.

7. Los derivados de contratos, conciertos, convenios y patrocinios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
8. Las subvenciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
9. Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
10. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido en el futuro, conforme a su régimen jurídico y con sujeción a las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 35.- Protección del Patrimonio

Para asegurar la protección y guarda de los bienes integrantes del Patrimonio se observarán las siguientes normas:

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Fundación, de los bienes inmuebles y derechos reales.
2. Depósito en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato, a nombre de la Fundación, de los valores metálicos.
3. Custodia de los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, de conformidad con las determinaciones del Patronato.
4. Inventario de todos los bienes de la Fundación en un Libro de Inventarios del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 36.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, el setenta por ciento como mínimo del importe del resultado contable que obtenga la Fundación está afecto a la realización de los fines fundacionales. El resto, deducidos los gastos de administración, incrementarán la dotación fundacional o las reservas.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

19 de 37



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



K 18045520

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

4.- Los bienes y rentas adquiridos por herencia, legado, donación o subvención o por cualquier otro título gratuito para la realización de un fin determinado, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. El Patronato solo aceptará aquellas transmisiones gratuitas, con o sin cargas, que tengan por objeto el cumplimiento de los fines propios de la Fundación, sin que en ningún caso pueda ser gravoso para la misma.

Artículo 37.- Administración del patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, excluida la dotación fundacional, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 38.- Régimen contable y control financiero

1.- El ejercicio económico coincidirá con el ejercicio presupuestario del Gobierno de Navarra.

2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4.- La Fundación estará sometida a control financiero de la Cámara de Comptos, de acuerdo con la normativa reguladora de ésta.

Artículo 39.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

2.- En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

3.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4.- Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.

5.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

6.- Las cuentas anuales se presentarán en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio, a la Hacienda Foral de Navarra y al Departamento de Derechos Sociales del

21 de 37



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



K 18045519



Gobierno de Navarra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas del informe de auditoría y de la liquidación de presupuesto, salvo el balance de situación y la cuenta de resultados que se presentaran en la declaración correspondiente del Impuesto sobre sociedades. El acceso a la información contenida en los documentos depositados estará supeditado a la normativa reguladora en la materia.

Asimismo, se comunicarán a las demás autoridades o instituciones competentes, y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

7.- Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones complementarias, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

8.- La Fundación remitirá al Departamento de Economía y Política Financiera del Gobierno de Navarra, a efectos de su incorporación en el Anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra, los presupuestos de operaciones corrientes y los de operaciones de capital y financieras, siguiendo las directrices económicas y técnicas que determine el citado Departamento.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.

Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para el mejor acomodo a las necesidades y atenciones a cubrir.

9. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Régimen Tributario

22 de 37



3.- El texto de la extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Producida la extinción de la Fundación, la propiedad o el uso de los bienes cedida por el Gobierno de Navarra, revertirán a éste.

Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados íntegramente a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, o bien se adscribirán a cualquier Fundación o Entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos.

5. La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones.



K 18045517

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ CON LA QUE CONCUERDA, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE DEJO NOTA. LA EXPIDO A INSTANCIA DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE, EN TREINTA Y DOS FOLIOS DE PAPEL DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K, NUMEROS EL PRESENTE Y LOS TREINTA Y UNO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO ASCENDENTE. EN PAMPLONA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-----



Handwritten signature in blue ink over the notary seals

